

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110040035320210050000

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto existe certificación de entidad idónea respecto de la remisión y acuse de recibido de la notificación, ello conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213; en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese;

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0122 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 4 de Agosto de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria